



Vistos, la Resolución Directoral N° 000058-2022-DGDP/MC de fecha 07 de abril del 2022; la Carta N° 000134-2022-DGDP/MC de fecha 13 de abril del 2022; Acta de Notificación Administrativa N° 2325-1-1 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000058-2022-DGDP/MC de fecha 07 de abril del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- **Imponer** sanción administrativa de multa de 1 UIT a la señora Angélica Calle Castillo, identificada con DNI N° 06788748, por ocasionar la alteración al Sitio Arqueológico Chacra Cerro 1, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; consistente en haber realizado el asentamiento (construcción) de una estructura precaria (vivero y venta de plantas) con palos unidos y lona verde, realizando labores previas de excavación y remoción (Caso 1), infracción prevista en el literal e), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Disponer como medida complementaria o correctiva el retiro de la estructura precaria conformada por palos de madera, unidos con una lona de color verde, (vivero y venta de plantas) que se encuentran al interior de la poligonal intangible del Sitio Arqueológico Chacra Cerro 1, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, a fin de permitir el restablecimiento al estado anterior de la afectación por ser de carácter reversible. Estas medidas deberán ser ejecutadas por el administrado, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Que, mediante Carta N° 0000134-2022-DGDP/MC de fecha 13 de abril del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000058-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron recepcionados por la misma administrada Sra. Angelica Calle Castillo, el 20 de abril del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 2325-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000058-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000058-2022-DGDP/MC de fecha 07 de abril del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Angelica Calle Estela, identificada con DNI N° 06788748, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa y la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL